



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Presidencia*

ACUERDO No. PSAA11-8412 DE 2011
(Julio 29 de 2011)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Administrativo de Cartago, Circuito Judicial Administrativo de Buga, Distrito Judicial Administrativo de Valle del Cauca”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 15 de junio de 2011,

ACUERDA

**TITULO I
JUZGADOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 2 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, dos (2) Juzgados Administrativos de descongestión en el Circuito Judicial Administrativo de Cartago, cada uno conformado por:

- Un (1) Juez de Circuito nominado
- Un (1) Secretario de Circuito nominado
- Un (1) Profesional Universitario Grado 16
- Un (1) Sustanciador nominado
- Un (1) Citador nominado

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Jueces creados en el artículo primero del presente Acuerdo tendrán los códigos de identificación Nos. 761473331701 y 761473331702, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO.- Los jueces de descongestión creados mediante el artículo primero del presente Acuerdo deberán fallar como mínimo 41 procesos mensuales y/o tramitar como mínimo 80 procesos mensuales por cargo creado. En la evaluación de los resultados de descongestión se tendrá en cuenta el estado de los procesos que se redistribuyan y los que se asignen por reparto efectivamente durante la vigencia de la medida.



ARTÍCULO CUARTO.- Los Jueces de descongestión tendrán a su cargo los procesos que les sean distribuidos en estado de fallo y en trámite provenientes del juzgado permanente y los procesos que reciba por reparto.

PARÁGRAFO PRIMERO. La redistribución de procesos para fallo y trámite no incluirá acciones de tutela, ni de hábeas corpus. La redistribución de procesos para fallo y trámite podrá incluir acciones populares, de grupo y de cumplimiento, según las necesidades de descongestión del circuito.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los juzgados de descongestión participarán con los juzgados permanentes en el reparto de las acciones constitucionales, de hábeas corpus y de procesos ordinarios que ingresen durante la vigencia de la medida.

PARÁGRAFO TERCERO.- Los jueces de descongestión recibirán reparto de procesos desde la fecha en que la puesta en funcionamiento del despacho hasta el 30 de noviembre de 2011. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca podrá ajustar este término de conformidad con las necesidades del servicio, teniendo en cuenta el comportamiento de la demanda, la carga y capacidad de evacuación de los despachos en descongestión.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, quedará facultada para redistribuir los procesos que se requieran a fin de cumplir con las metas previstas en el presente Acuerdo y, deberá realizar el seguimiento de la presente medida con el fin de garantizar la eficiencia de la misma durante su vigencia. En la evaluación de los resultados de descongestión se tendrá en cuenta el tipo de procesos que se redistribuyan y los que se asignen por reparto efectivamente durante la vigencia de la medida

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SEXTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión, únicamente procederá hasta que el Director Ejecutivo de Administración Judicial certifique al nominador la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, se efectuará por el respectivo nominador.

ARTÍCULO OCTAVO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO NOVENO.- Los servidores de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los Jueces creados mediante el presente acuerdo reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberá reportar la gestión de los cargos de descongestión asignados, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión de cada uno de los despachos y de los cargos creados y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de capacitación de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 17411 del 17 de junio de 2011 y 21011, del 26 de julio de 2011 expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente